



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL



ESTADO DE SONORA

Tratado como artículo de segunda
con fecha 23 de Abril 1982.
Núm. 0020324 características
6182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVI HERMOSILLO, SONORA, LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1985 NUM. 53

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO
PODER LEGISLATIVO

LEY Num. 5 de Ingresos del Estado de
Sonora para el ejercicio fiscal de 1986.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY NO.5 DE INGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO --
FISCAL DE 1986.

PRIMERA COMISION DE HACIENDA:

CC. DIPUTADOS: ING. RAFAEL ANGEL FIERROS
MARTÍNEZ, ESPIRIDIÓN DURÁN
CONTRERAS Y CARLOS CABANILLAS
HERNÁNDEZ.-

HONORABLE ASAMBLEA:

EN LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA 20 DE LOS CORRIENTES, LA --
PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA NOS ENCARGÓ EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE
LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ME--
DIANTE LA CUAL PROPONE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL ---
EJERCICIO FISCAL DE 1986.

EN LA INICIATIVA Y COMO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE ARGUMENTA LO SI
GUIENTE:

"CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ---
ARTÍCULOS 10. Y 11 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y ARTÍCULOS 20.-
DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO EN VIGOR, Y CON FUNDAMENTO EN -
LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53 Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 79 DE-
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA,-
ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESA H. LEGISLATURA, POR
EL DIGNO CONDUCTO DE USTEDES, EL PROYECTO DE INGRESOS DEL ESTADO
DE SONORA PARA EL EJERCICIO DE 1986.

LA INICIATIVA DE LEY QUE SE PRESENTA, CONTIENE EN ESENCIA LOS --
MISMOS CONCEPTOS FISCALES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE EN EL Es-
TADO, DETALLANDO LAS DISTINTAS FUENTES A QUE RECURRIRÁ EL ERARIO,
CON EL PROPÓSITO DE ALLEGARSE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CU---
BRIR LAS NECESIDADES FINANCIERAS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DURAN-

TE EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, INCORPORANDO LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES A CADA CONCEPTO IMPOSITIVO.

EN MATERIA DE GRAVÁMENES PROPIOS DEL ESTADO, LAS ESTIMACIONES -- QUE EN LOS CONCEPTOS DE DERECHOS CONTEMPLA LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY, SE FUNDAMENTAN EN LA ACTUALIZACIÓN A LAS CUOTAS Y TA-

RIFAS QUE SE ESTABLECEN EN DIVERSA INICIATIVA DE MODIFICACIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, QUE POR SEPARADO SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESE H. CONGRESO.

POR OTRA PARTE, SE PROPONE LA MODIFICACIÓN A LA TASA DE INTERÉS QUE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL HA VENIDO APLICANDO POR CONCEPTO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, MISMA QUE A LA FECHA ES DEL 3.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, ADECUÁNDOLA AL 5.5 %. LO ANTERIOR, -- CON EL PROPÓSITO DE QUE, A LA VEZ DE QUE SE EQUIPARA A LA TASA APLICABLE EN CRÉDITOS FISCALES FEDERALES, VIGENTE A PARTIR DE 1986, SE PRETENDE ALENTAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. DICHA MEDIDA, REPERCUTIRÁ ASÍMISMO EN LO QUE SE REFIERE A LA TASA APLICABLE PARA LOS RECARGOS, QUE POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA, DEBEN CUMBRIRSE EN LOS PAGOS DE CONTRIBUCIONES ENTERADAS EN FORMA EXTEMPORÁNEA, AL VERSE INCREMENTADA DEL 5.5% ACTUAL, AL 8.25%, POR CALCULARSE ÉSTOS EN BASE A UN 50% MAYOR DE LA TASA DE INTERÉS QUE SE PROPONE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO."

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

NUMERO 5

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1986.

ARTICULO 1.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1986, EL ESTADO DE SONORA PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

MILES DE PESOS

3,054'774,

A.- DE LOS IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

II.- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO E INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

III.- IMPUESTOS ESPECIALES A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO:

a).- IMPUESTO A LA ENAJENACIÓN DE PRIMERA MANO DE SEMILLA DE ALGODÓN.

b).- IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN DE HARINA-DE TRIGO.

- c).- IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN DE ARROZ.
- d).- IMPUESTO SOBRE AGUAS ENVASADAS Y REFRESCOS.
- e).- IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE ALCOHOL.
- f).- IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACIÓN O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN BOTELLA CERRADA O AL COPEO Y DE AGUARDIENTE A GRANEL DE SEGUNDA O ULTERIORES MANOS.

IV.- IMPUESTOS AGROPECUARIOS:

- a).- IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.
- b).- IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN, SACRIFICIO Y TENENCIA DE GANADO.
- c).- IMPUESTO A LA AVICULTURA.
- d).- IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN APÍCOLA.

V.- IMPUESTO SOBRE CAPITAL:

- a).- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES.
- b).- IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS DE CAPITAL Y OTROS INGRESOS.

VI.- IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO.

- a).- IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.
- b).- IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES, ARTÍSTICAS E INOMINADAS.

VII.- IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

VIII.- IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

LA APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V INCISO b) ANTERIORES Y DISPOSICIONES RELATIVAS, QUEDA EN SUS-

PENSO; A EXCEPCIÓN DEL SUPUESTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

B).- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES:

61,703'338,

C).- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

593'890,

I.- CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS;

II.- CONTRIBUCIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COMITÉ DE FOMENTO Y DEFENSA DE LA GANADERÍA;

III.-CONTRIBUCIÓN PARA LAS JUNTAS DE PROGRESO Y BIENESTAR; Y

IV.-OTRAS CONTRIBUCIONES.

LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE CONTRAEN LAS FRACCIONES II Y IV ANTERIORES, QUEDA EN SUSPENSO, AL IGUAL QUE LA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III EN TODO LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS DEJADOS EN SUSPENSO CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO A DE ESTE ARTÍCULO.

D).-DE LOS DERECHOS

2,631'584

I.-POR SERVICIOS DE EMPADRONAMIENTO.

II.-POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PERMISOS PARA LA FABRICACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS DE ALTO Y BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EVENTUALES.

III.-POR SERVICIOS DE GANADERÍA;

a).-POR PRODUCCIÓN GANADERA;

b).-POR PRODUCCIÓN APÍCOLA;

c).-POR CLASIFICACIÓN DE CARNES.

IV.-POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS Y POR AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD.

- a).-POR EXPEDICIÓN;
- b).-POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO;
- c).-POR AUTORIZACIÓN PARA EJERCER Y-
PRÓRROGAS QUE SE OTORGUEN.
- V.- POR SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE FIRMAS;
- VI.- POR SERVICIO DE REGISTRO DE DOCU-
MENTOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA DI-
RECCIÓN DE NOTARIAS DEL ESTADO.
- VII.- POR SERVICIO DE PUBLICACIÓN Y --
SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFI-
CIAL;
- VIII.- POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PLA-
CAS DE VEHÍCULOS, REVALIDACIONES, LI-
CENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS.
- IX.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTO--
TRANSPORTE Y OTROS;
- X.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO;
- XI.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;
- XII.- POR SERVICIOS DE ARCHIVO;
- XIII.- POR SERVICIOS DE CATASTRO Y SECRE-
TARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RU--
RAL;
- XIV.- OTROS SERVICIOS.

LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIEREN
LAS FRACCIONES I, II, III INCISO a) Y b) Y-
IV INCISO b) Y c) ANTERIORES QUEDAN EN SUS-
PENSO, POR VIRTUD DE LA COORDINACIÓN DE LA-
ENTIDAD CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE DE-
RECHOS.

E).- PRODUCTOS:

68'727,

- I.- DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIE-
NES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II.-DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO;

III.-UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES;

IV.-INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE BIENES Y VALORES.

F).-APROVECHAMIENTOS:

2,972'910.

I.-MULTAS;

II.-RECARGOS;

III.-INDEMNIZACIONES;

IV.-REINTEGROS;

V.-REZAGOS;

VI.-DONATIVOS;

VII.-HERENCIAS VACANTES;

VIII.-REMATES;

IX.-CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES (35%).

X.-ACTOS DE FISCALIZACIÓN SOBRE IMPUESTOS FEDERALES (80%).

XI.-10% FEDERACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

XII.-25% SOBRE ELABORACIÓN DE BOLETAS DE IMPUESTO PREDIAL.

XIII.-OTROS.

G).-GRAVÁMENES COMPRENDIDOS EN LOS APARTADOS PRECEDENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

H).-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS: 71,025'223,

ARTICULO 2º.- SE CONCEDEN LAS SIGUIENTES PARTICIPACIONES A LOS - MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL RENDIMIENTO DE LOS INGRESOS ESTATALES QUE SE GENEREN EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, EN LA FORMA SIGUIENTE;

- I.- SOBRE LOS INGRESOS POR IMPUESTO PREDIAL EJIDAL, 25%
- II.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO, EXCEPCIÓN PLACAS DE DEMOSTRACIÓN, 12.5%
- III.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY QUE REGLAMENTA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL Y DE BEBIDAS DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO, 50%
- IV.- SOBRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE EL DECRETO RELATIVO, EXPEDIDO AL EFECTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 3º.- LAS PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES A FAVOR DEL ESTADO, SE PERCIBIRÁN CON ARREGLO A LO QUE DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES QUE LAS OTORGUEN.

ARTICULO 4º.- EN LOS CASOS DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN INTERESES AL 5.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DURANTE EL AÑO DE 1986.

ARTICULO 5º.- CUANDO UNA LEY IMPOSITIVA CONTENGA, ADEMÁS DE LAS DISPOSICIONES PROPIAS DEL GRAVAMEN, OTRAS QUE IMPONGAN UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DISTINTA, ESTA ÚLTIMA SE CONSIDERARÁ COMPRENDIDA EN LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, QUE CORRESPONDA A DICHO GRAVAMEN.

ARTICULO 6º.- LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE TODOS LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, AÚN CUANDO SE DESTINEN A FINES ESPECÍFICOS, SE HARÁ EN LAS OFICINAS EXACTORAS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO AUTORIZADO AL EFECTO, EXCEPTO CUANDO LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO CELEBRE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE ALGÚN CONCEPTO FISCAL ESTATAL, EN CUYO CASO EL PAGO SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, CONFORME A LAS BASES QUE SE ESTIPULAN EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE ESTA LEY DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODOS LOS CASOS DE LA OFICINA RECAUDADORA, EL RECIBO OFICIAL O LA DOCUMENTACIÓN QUE EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS SE ESTABLEZCAN, EN LA QUE CONSTE LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA. LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE CONCENTRARÁN EN LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEBERÁN REFLEJARSE CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, TANTO EN LOS REGISTROS DE LAS OFICINAS RE-

CAUDADORAS, COMO DE LA PROPIA TESORERÍA.

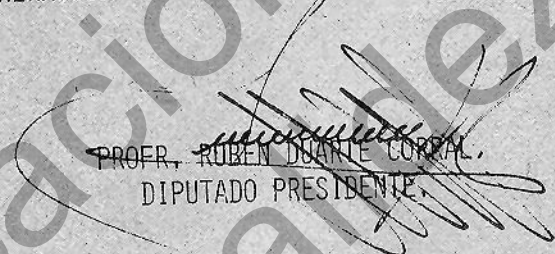
TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado, el 1o. de enero de 1986, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

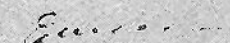
ARTICULO SEGUNDO.- QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN CASO DE DESINCORPORACIÓN DE LA ENTIDAD AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS; PROCEDA POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA APLICACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EN SUSPENSO A QUE ESTA -- LEY SE REFIERE, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 21 DE DICIEMBRE DE 1985.

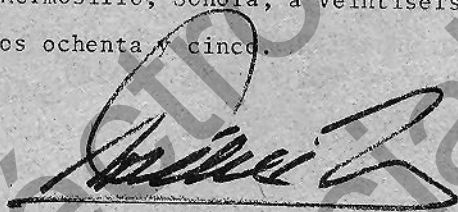

PROFR. RUBÉN DUARTE CORRAL,
DIPUTADO PRESIDENTE.


LEONCIO VALENCIA NÚÑEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

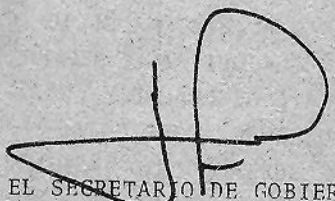

EMILIO OLMOS RAMÍREZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis-
de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.



RODOLFO FELIX VALDES.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.